

Ordenanzas fiscales 2021. Aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE USO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS DE OBRAS, VALLAS, APEOS, ANDAMIOS Y SIMILARES**

### **Artículo 1: CONCEPTO.**

Para el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, vallas, apeos, andamios y otras instalaciones similares. Esta tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal y sus normas se regirán por lo establecido en los artículos 21 y siguientes de dicha Norma Foral.

### **Artículo 2: HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

### **Artículo 3: SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos las personas o entidades a las que se otorgue la licencia o concesión, o los beneficiarios del aprovechamiento que se haya realizado sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4: DEVENGO.**

1.- Se devengará la tasa regulada en la presente Ordenanza:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos en vía pública, en el momento de la solicitud de la licencia.
- b) Cuando se trate de concesiones autorizadas y prorrogadas, el primer día del semestre natural.

### **Artículo 5: CUOTA DE LA TASA.**

1. La cuota de la tasa será la cantidad que resulte de aplicar a la zona ocupada las tarifas del apartado siguiente, en función de la calle o zona de aprovechamiento.

2. La cuota de tipo podrá reducirse en función de la zona y del tiempo establecidos en las tarifas.
3. Tarifas: las tarifas se establecen por m2 o fracción:

	<b>2021(€)</b>
-Zona 1ª	17,97€
-Zona 2ª	13,22€
-Zona 3ª	8,56€
-Zona 4ª	7,20€
-5.aldea	5,72€
-Zona 6	4,38€
-Zona 7	3,79€
-Zona 8	2,49€
-Zona 9ª	2,35€
-Zona 10ª	1,89€
-Zona 11ª	1,40€
-Zona 12ª	0,76€
-Zona 13ª	0,24€

#### **Artículo 6: NORMAS DE GESTIÓN.**

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25.5 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, en los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, cuando se produzcan daños en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago deberán abonar los gastos de reparación de los mismos. Los gastos serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa se liquidarán en función del aprovechamiento solicitado o realizado, pudiendo reducirse según las diferencias naturales establecidas en los epígrafes.

Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar licencia previa.

Si no se hubiera fijado la duración exacta del aprovechamiento con la aprobación de la ocupación, se entenderá prorrogada la ocupación mientras no se presente la baja.

La presentación de la baja surtirá efectos desde el primer día del año natural siguiente. Sea cual fuere la causa alegada en contra de la misma, la no presentación de la baja supondrá la continuación del pago de la tasa.

#### **Artículo 7: BONIFICACIONES.**



Las ocupaciones de dominio público vinculadas a obras de rehabilitación o construcción de inmuebles afectados por el incendio de 11 de abril de 2013 tendrán una bonificación del 100%.

Podrán solicitar la bonificación junto con la solicitud de licencia de obras siempre que presenten certificado de haber resultado perjudicados.